



Al contestar cite el No. 2020-01-637450

Tipo: Salida Fecha: 14/12/2020 08:06:56 PM
Trámite: 17834 - INFORME VI - RENDICION FINAL
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-014007

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Auxiliar

María Claudia Echandía Bautista

Asunto

Terminación proceso

Proceso

Intervención

Expediente

78196

I. ANTECEDENTES

a. Apertura de los procesos

1. Mediante Auto 2018-01-297841 de 25 de junio de 2018, se decretó la intervención de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S. y su vinculación al proceso de intervención adelantado a Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.
2. Con Auto 2020-01-030308 de 30 de enero de 2020, se decretó la intervención de las sociedades Solución Futura S.A.S. y Activos Solidos S.A.S. y su vinculación al proceso de intervención adelantado a Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.
3. Mediante Auto 2020-01-039898 de 9 de febrero de 2020, se decretó la intervención de la sociedad Skyline Business Intelligence S.A.S. y su vinculación al proceso de intervención adelantado a Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.
4. A través de Auto 2020-01-061111 de 17 de febrero de 2020, se decretó la intervención de la sociedad Kalula International S.A.S. y su vinculación al proceso de intervención adelantado a Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.

b. Reconocimiento de afectados.

5. Consta en el expediente que con memorial 2020-01-164505 de 8 de mayo de 2020, la liquidadora informó que profirió, con base en el literal d) del artículo 10 del Decreto



4334 de 2008, la decisión No. 12 de reconocimiento de afectados, respecto de las sociedades Skyline Business Intelligence S.A.S., Kalula International S.A.S., Solución Futura S.A.S., Activos Solidos S.A.S. y Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

6. Señaló que respecto de dichas sociedades, no se presentaron reclamaciones de víctimas y/o afectados de la captación ilegal de dineros del público, dentro del término de la norma. La liquidadora también informó que la decisión fue publicada de la forma prevista en el artículo 10 del decreto 4334 de 2008.
7. También consta en el expediente que a la fecha se realizó la devolución de la totalidad del valor reconocidos a los afectados reconocidos dentro del proceso de intervención de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

c. Solicitud de desintervención

8. Con memorial 2020-01-081634 de 21 de febrero de 2020, la sociedad Skyline Business Intelligence S.A.S., presento solicitud de desintervención del proceso y exclusión e documentos. Esta fue puesta en traslado con consecutivo 2020-01-340565 de 15 de julio de 2020, entre el 16 al 21 de julio de 2020.
9. En audiencia celebrada el 19 de octubre de 2020 y contenida en Acta 2020-01-551202 de 19 de octubre de 2020, se desestimó la solicitud de desintervención de la sociedad Skyline Business Intelligence S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, así como la solicitud de exclusión de los pagarés y las sumas de dinero asociadas al pago de los pagarés libranzas.

d. Calificación y graduación de créditos e inventario valorado

10. Con memorial 2020-01-226118 de 4 de junio de 2020, la liquidadora presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos de las sociedades Skyline Business Intelligence S.A.S., Kalula International S.A.S., Solución Futura S.A.S. y Activos Solidos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención. La calificación y graduación de créditos fue puesta en traslado con consecutivo 2020-01-293872 de 25 de junio de 2020, entre el 26 de junio y el 3 de julio de 2020.
11. A través del memorial 2020-02-007865 de 18 de junio de 2020, la liquidadora presentó la certificación de inexistencia de activos de las sociedades de las sociedades Skyline Business Intelligence S.A.S., Kalula International S.A.S., Solución Futura S.A.S. y Activos Solidos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención. Estas fueron puestas en traslado con consecutivo 2020-01-293876 de 25 de junio de 2020, entre el 26 de junio y el 10 de julio de 2020.
12. En audiencia celebrada el 19 de octubre de 2020 y contenida en Acta 2020-01-551202 de 19 de octubre de 2020, se aprobó la calificación y graduación de créditos de las sociedades y se advirtió que el inventario de las mismas era 0, de acuerdo con las certificaciones de inexistencia de activos.
13. Respecto al proceso de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, las etapas de calificación y graduación de créditos, aprobación del inventario valorado de bienes y aprobación del proyecto de adjudicación, en los términos de la Ley 1116 de 2006, tuvo lugar en el marco de la liquidación judicial previo. Esto, de acuerdo con lo indicado en el Auto 2018-01-297841 de 25 de junio de 2018, que ordenó continuar el proceso en el estado en que se encontraba. De esta forma, no hubo lugar a la misma dentro de la intervención. En todo caso, la liquidadora informó en la rendición final de cuentas, que en el curso de la intervención, no se presentaron acreedores.
14. Consta que mediante memorial 2020-01-494195 de 2 de septiembre de 2020, la liquidadora acreditó el pago de la adjudicación aprobada, por valor de \$7.535.032. La

liquidadora señaló que constituyo título de depósito judicial a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, por valor de \$192.889, argumentando no haber ubicado al señor Jasón López Borja, para el pago pertinente.

e. Rendición final de cuentas

15. Con memorial 2020-01-588238 de 9 de noviembre de 2020 la liquidadora presentó la rendición final de cuentas con corte a 9 de noviembre de 2020, de las sociedades Activos Solidos S.A.S., Solución Futura S.A.S., Skyline Business Inteligence S.A.S., Kalula International S.A.S. y Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, vinculadas al proceso de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.
16. La rendición final de cuentas fue puesta en traslado bajo el consecutivo 2020-01-589516 de 10 de noviembre de 2020, entre el 11 de noviembre y 10 de diciembre de 2020. Término dentro del cual no se presentó objeción alguna.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Consta en el expediente, que dentro del proceso de intervención adelantado a Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, a la fecha se realizó la devolución de la totalidad de las sumas reconocidos a los afectados de la captación ilegal de recursos del público.
2. El artículo 2.2.2.15.1.9 del DUR 1074 de 2015, establece que la finalidad de la intervención bajo la medida de liquidación judicial es la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas.
3. Así mismo, el artículo 2.2.2.15.1.8 *ejusdem*, dispone que el proceso de intervención bajo la medida de liquidación judicial, se adelantara bajo el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006. En igual sentido, el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, establece que en lo no previsto en las normas que regulan la intervención, aplicaran supletivamente las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.
4. De esta forma, como lo ha sostenido este Despacho en otras oportunidades, una vez hechas las devoluciones a los afectados reconocidos, debe procederse con el pago a los acreedores, para lo cual aplicará lo previsto en la Ley 1116 de 2006, especialmente, los artículos 57 y siguientes de la norma. Así las cosas, cuando se trata de pagos a acreedores, habiendo hecho la totalidad de las devoluciones a afectados, al aplicarse las prescripciones del estatuto de insolvencia, se rompe la solidaridad que se deriva del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, respecto de los sujetos vinculados al proceso. Esto se traduce en que cada sujeto vinculado debe responder con su activo, de los créditos calificados y graduados.
5. Como se advierte en los antecedentes, respecto de las sociedades Activos Solidos S.A.S., Solución Futura S.A.S., Skyline Business Inteligence S.A.S., Kalula International S.A.S. y Administradora de Procesos Empresariales Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, se han agotados las etapas previstas en la Ley 1116 de 2006.
6. Se advierte que las sociedades Activos Solidos S.A.S., Skyline Business Inteligence S.A.S., Kalula International S.A.S. y Administradora de Procesos Empresariales Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, actualmente no cuentan con pasivo para responder por los créditos calificados y graduados, con lo que los créditos no pagados, quedaron insolutos.



7. Respecto de la sociedad Solución Futura S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, tanto el activo, como el pasivo es 0.
8. Por lo tanto, al haberse agotado el procedimiento señalado en la Ley 1116 de 2006, frente a la inexistencia de activos para el pago de los acreedores y ante la ruptura de la solidaridad para el pago a estos, procede la terminación del proceso de intervención adelantado, respecto de las sociedades Activos Solidos S.A.S., Solución Futura S.A.S., Skyline Business Intelligence S.A.S., Kalula International S.A.S. y Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.
9. En todo caso, se advierte que en caso de que aparezcan nuevos bienes, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.
10. Finalmente, debe advertirse que respecto al pago al acreedor Jasón López Borja, quien al parecer no puede ser ubicado, conforme los artículos 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006, corresponde a la liquidadora el pago a los acreedores.
11. De acuerdo con la información aportada por el Grupo de Apoyo Judicial, la liquidadora constituyó el título de depósito judicial No. 400100007788549 por la suma de \$192.889, que de acuerdo con lo informado por la auxiliar, corresponde al pago adeudado por la sociedad Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, al señor Jasón López Borja.
12. Por lo tanto, en atención a las competencias de la auxiliar respecto del pago, se requerirá a la liquidadora para que realice todas las gestiones tendientes al pago por consignación en los términos del artículo 381 del Código General del Proceso. Para tal fin, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial proceder con el pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, del título de depósito judicial No. 400100007788549 por la suma de \$192.889 a favor de María Claudia Echandia Bautista, identificada con cédula de ciudadanía número 39.774.659, quien deberá acreditar las gestiones que realice.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

RESUELVE

Primero. No objetar el informe final de rendición de cuentas de gestión con corte al 9 de noviembre de 2020, presentado por la liquidadora respecto de los procesos de Activos Solidos S.A.S., Solución Futura S.A.S., Skyline Business Intelligence S.A.S., Kalula International S.A.S. y Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, de acuerdo con lo expuesto.

Segundo. Declarar la terminación del proceso de liquidación judicial bajo la medida de intervención, adelantado a las sociedades Activos Solidos S.A.S., identificada con Nit. 900.545.278, Solución Futura S.A.S., identificada con Nit. 900.518.050, Skyline Business Intelligence S.A.S., identificada con Nit. 900.515.716, Kalula International S.A.S., identificada con Nit. 900.551.838 y Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S., identificada con Nit. 900.508.228.

Tercero. Advertir a la liquidadora que los administradores deberán responder a los afectados, a los intervenidos, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que recibieron para liquidar, por los perjuicios causados durante su gestión, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, en armonía con lo previsto en el artículo 256 del Código de Comercio.

Cuarto. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.



Quinto. Advertir a la liquidadora que de aparecer algún activo, se reabrirá el proceso de liquidación judicial única y exclusivamente para que la liquidación presente un plan de pagos y se cancele a los acreedores insolutos, en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades Activos Solidos S.A.S., identificada con Nit. 900.545.278, Solución Futura S.A.S., identificada con Nit. 900.518.050, Skyline Business Intelligence S.A.S., identificada con Nit. 900.515.716, Kalula International S.A.S., identificada con Nit. 900.551.838 y Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S., identificada con Nit. 900.508.228, que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a las mismas.

Líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo. Ordenar a la U.A.E. DIAN del domicilio de las sociedades Activos Solidos S.A.S., identificada con Nit. 900.545.278, Solución Futura S.A.S., identificada con Nit. 900.518.050, Skyline Business Intelligence S.A.S., identificada con Nit. 900.515.716, Kalula International S.A.S., identificada con Nit. 900.551.838 y Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S., identificada con Nit. 900.508.228, que proceda a cancelar el RUT correspondiente a las mismas, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013.

Librar oficio.

Octavo. Ordenar a la liquidadora que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Noveno. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de las sociedades Activos Solidos S.A.S., Solución Futura S.A.S., Skyline Business Intelligence S.A.S., Kalula International S.A.S. y Administradora de Procesos Empresariales Aproem S.A.S.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con el pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, del título de depósito judicial No. 400100007788549 por la suma de \$192.889 a favor de María Claudia Echandia Bautista, identificado con cédula de ciudadanía número 39.774.659, a fin de que proceda a iniciar el pago por consignación, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar la misma a María Claudia Echandia Bautista, identificado con cédula de ciudadanía número 139.774.659, liquidadora de la sociedad Suma Activos SAS en liquidación judicial, al correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com

Décimo segundo. Requerir a la liquidadora para que realice todas las gestiones tendientes al pago por consignación en los términos del artículo 381 del Código General del Proceso, de la adjudicación en efectivo por valor de \$192.889 a favor del señor Jasón López Borja, conforme a lo expuesto, informando de las gestiones, dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega del título correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Radicado: 2020-01-588238/2020-01-494195/2020-01-494200
A8224